

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la redaccion casa de los Sres. Viuda é Hijos de Miñan á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á media real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 493

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me comunica la Real orden siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### ADMINISTRACION LOCAL.

#### CIRCULAR.

Por las Instrucciones de Contabilidad provincial y municipal de 20 de Noviembre de 1845, se dispuso que los presupuestos y las cuentas de los Establecimientos de Beneficencia se incorporasen respectivamente á los de los fondos de las provincias y Ayuntamientos, formando parte de sus ingresos y gastos, salvo la responsabilidad de los depositarios de estos últimos fondos. Desde entonces cuantas disposiciones y reglas se han dictado por este Ministerio sobre los indicados presupuestos y cuentas han comprendido, como era consiguiente, á los de los Establecimientos de beneficencia sin afectar á la independencia de su administracion especial; pero cuando á virtud de la Real orden de 30 de Julio de 1859, explicada por las circulares de la Direccion general de Administracion local en este Ministerio de 7 y 14 de Marzo de 1860, se ha establecido la ampliacion del ejercicio de los presupuestos por los tres meses siguientes al año natural de

su referencia, se viene observando que los entorpecimientos en su ejecucion nacen generalmente de la resistencia ó falta de inteligencia de las Juntas y de las Administraciones de aquellos Establecimientos, con grave perjuicio de los intereses locales por la perturbacion que en ellos introducen. En su consecuencia la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. haga entender á la Junta de Beneficencia de esa provincia y á los Establecimientos del ramo dependientes de ella, así como á los Alcaldes para que lo hagan á las Juntas municipales y Establecimientos de su jurisdiccion, la necesidad imperiosa de que tanto en la formacion de sus presupuestos especiales como en la rendicion de las cuentas y su enlace sucesivo, se ajusten y sujeten á las reglas y formalidades establecidas, consultando y estudiando al efecto las Reales órdenes é Instrucciones circuladas y que se circulen en la parte que les concierna, sin que V. S. ni los Alcaldes en su respectivo caso toleren ni consientan en este punto las infracciones que hasta ahora se han observado sea la que quiera la clase ó categoria de los responsables de la formacion de los presupuestos y rendicion de las cuentas y adoptando cuantas medidas sean necesarias en el círculo de sus atribuciones y facultades. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Canovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y corporaciones á que hace referencia. Leon 19 de Diciembre de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 494.

Los Alcaldes de esta provincia y demas á quienes corresponda procurarán averiguar el paradero de Juan Antonio Giron, hijo de Manuel, vecino de Ponferrada, cuyas señas personales se espresan á continuacion, dándome noticia del resultado de sus gestiones, manifestando donde se halla ó si tal vez ha fallecido. Leon 18 de Diciembre de 1861.—Genaro Alas.

Señas de Juan Antonio Giron.

Edad 28 años, estatura algo baja, ojos negros, color trigueño.

Núm. 495

Algunos Alcaldes de esta provincia han consultado á este Gobierno si los registros mandados formar por la Real orden inserta en el Boletín de la misma provincia del 16 de Octubre último han de comprender tambien los carros del pais, y de cuenta de quien ha de ser el importe de los targetones que deben ponerse en ellos, así como en los demas destinados esclusivamente á transporte.

En su vista he creido conveniente publicar esta circular, para que sirva de regla general, advirtiendo que el registro referido debe comprender todos los carros, carretas y demas vehículos de esta clase, sin excepcion alguna conforme á lo establecido en la Real orden mencionada, debiendo colocarse por consiguiente en to-

dos ellos el targeton mandado y siendo de cuenta de los dueños respectivos el costo de dicho targeton.

Reencargo con este motivo á todos los Alcaldes de la provincia el puntual y exacto cumplimiento de lo prevenido sobre este servicio en el Boletín mencionado del dia 16 de Octubre último recomendado en el de 11 del corriente mes, para que el dia 1.º de Enero inmediato se halle en observancia lo preceptuado, y en esta superioridad las copias de los registros de que queda hecho mérito. Leon 18 de Diciembre de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 496.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda con la dotacion anual de mil cien reales. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Alcalde del mismo Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes al de la publicacion de este anuncio, pasados los cuales se proveerá la plaza conforme á las disposiciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 16 de Diciembre de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 497.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villasabariego con la dotacion anual de mil seiscientos reales. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Presidente del mismo Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio, pasados los cuales se proveerá conforme á lo determinado en el Real decreto de 19 de Octubre de

1853. Leon 16 de Diciembre de 1861. — Genaro Alas.

**CARTILLA**

Para la mejor inteligencia de las ventajas que ofrece la ley de 29 de Noviembre de 1859 á las que entraron á servir y continúan en el ejército con derecho á los premios y plazas, publicada por acuerdo del consejo de gobierno y administración del fondo de reducciones.

**LEY SANCCIONADA**

Por S. M. ES 29 DE NOVIEMBRE DE 1859

1866

**REDENCION Y ENGANCHES**

DEL

**SERVICIO MILITAR.**

(Conclusion).

**2.º AÑO.—1.º semestre.**

Capital al principio del segundo año.	28.638,97
Pluses del 1.º semestre.	181
Intereses del mismo.	712,43

**2.º semestre.**

Capital al principio del segundo semestre.	29.532,42
Pluses del 2.º semestre.	181
Intereses del mismo.	746,81

**3.º AÑO.—1.º semestre.**

Capital al principio del tercer año.	30.363,23
Pluses del 1.º semestre.	181
Intereses del mismo.	757,68

**2.º semestre.**

Capital al principio del segundo semestre.	31.421,91
Pluses del 2.º semestre.	181
Intereses del mismo.	793,23

**4.º AÑO.—1.º semestre.**

Capital al principio del cuarto año.	32.399,84
Pluses del 1.º semestre.	181
Intereses del mismo.	806,20

**2.º semestre.**

Capital al principio del segundo semestre.	33.386,64
Pluses del 2.º semestre.	181
Intereses del mismo.	843,44

**5.º AÑO.—1.º semestre.**

Capital al principio del quinto año.	34.423,48
Pluses del 1.º semestre.	181
Intereses del mismo.	886,13

**2.º semestre.**

Capital al principio del segundo semestre.	35.419,61
Pluses del 2.º semestre.	181
Intereses del mismo.	896,43

**6.º AÑO.—1.º semestre.**

Capital al principio del sexto año.	36.829,06
Pluses del 1.º semestre.	181
Intereses del mismo.	907,58

**2.º semestre.**

Capital al principio del segundo semestre.	37.617,64
Pluses del 2.º semestre.	181
Intereses del mismo.	950,10

**7.º AÑO.—1.º semestre.**

Capital al principio del séptimo año.	38.751,74
Pluses del 1.º semestre.	181
Intereses del mismo.	982,70

**2.º semestre.**

Capital al principio del segundo semestre.	39.993,44
Pluses del 2.º semestre.	181
Intereses del mismo.	1.007,51

**8.º AÑO.—1.º semestre.**

Capital al principio del octavo año.	41.086,95
Pluses del 1.º semestre.	181
Intereses del mismo.	1.020,60

**2.º semestre.**

Capital al principio del segundo semestre.	42.288,56
Pluses del 2.º semestre.	181
Intereses del mismo.	1.067,83
Segundo premio.	7.000

Capital al final de los 23 años.	60.840,38
----------------------------------	-----------

Este individuo, que quiso en todos tiempos concretarse á vivir con la cantidad que da la acción al soldado, recibe, al tomar la licencia, la suma de 60.840 reales 38 céntimos, y puede tener, según hemos visto, 43 años, si se alistó á los 20.

**7.º CASO.**

Un soldado, que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 quiere servir los dos años mas que la ley le permite hasta cumplir 45 de edad, que dejó siempre los premios, pero que recibió siempre el plus.

**1.º AÑO.**

Capital al cumplir su tercer compromiso.	38.817,81
Primer plazo de su premio.	300
Intereses del primer semestre.	964,84
Intereses del segundo semestre.	1.006,20

**2.º AÑO.**

Capital al principio del segundo año.	40.898,01
Intereses del primer semestre.	1.013,70
Intereses del segundo semestre.	1.055,18
Segundo y último plazo de su premio.	1.000

Total.	43.957,95
--------	-----------

Este soldado recibió en los 7 y medio años primeros, medio real de plus, en el tiempo restante ni real, ni cupó por 45 años, suponiendo que se alistó á los 20, se retira con 43.957, reales 95 céntimos.

**8.º CASO.**

Un soldado que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8 años, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 quiere servir los dos años mas que la ley le permite, que no recibió nunca ni premios ni pluses, y que al ir á desahucarse no recibió tampoco ni pluses ni premios.

**1.º AÑO.—1.º semestre.**

Capital al concluir su tercer compromiso.	50.640,38
Primer plazo de su premio.	300
Pluses del 1.º semestre.	181
Intereses del mismo.	1.264,91

**2.º semestre.**

Capital al principio del segundo semestre.	52.386,29
Pluses del 2.º semestre.	181
Intereses del mismo.	1.322,35

**2.º AÑO.—1.º semestre.**

Capital al principio del segundo año.	53.892,64
Pluses del 1.º semestre.	181
Intereses del mismo.	1.338,11

**2.º semestre.**

Capital al principio del segundo semestre.	55.411,75
Pluses del 2.º semestre.	181
Intereses del mismo.	1.398,61
Segundo plazo de su premio.	1.000

Capital al terminar su tercer compromiso.	57.994,36
---	-----------

Al tomar la licencia este soldado, que ha servido todo el tiempo que la ley permite, se retira con la importante cantidad de 57.994 reales 36 céntimos.

Después de presentar estos casos, y de manifestar que el soldado á pesar de dejar premio y plus, ó premio solo, ó plus solo, puede en cualquier conflicto suyo ó de su familia sacar las cantidades que eran convenientes, quiere el Consejo publicar el

CASOS.	1.º Dependiendo de la licencia en el fondo de reducciones por premio y peribiciendo los pluses.	2.º Dejando en el fondo los premios y los pluses.	3.º Dependiendo de la licencia en el fondo de reducciones por premio y peribiciendo los pluses.	4.º Dejando en el fondo los premios y los pluses.
	10.088,01	20.086,49	30.085,92	40.085,36
	20.086,49	30.085,92	40.085,36	50.084,80
	30.085,92	40.085,36	50.084,80	60.084,24
	40.085,36	50.084,80	60.084,24	70.083,68
	50.084,80	60.084,24	70.083,68	80.083,12
	60.084,24	70.083,68	80.083,12	90.082,56
	70.083,68	80.083,12	90.082,56	100.082,00

Todos estos casos demuestran las grandes economías que puede hacer el soldado, que para alcanzar mas tranquilos días en su vejez, quiere sujetarse, mientras sirve, á las condiciones de los individuos del ejército. El que puede retirarse con 26.336 reales 43 céntimos, á la edad de 23 y medio años; el que prefiere servir un nuevo compromiso y tomar la licencia á los 43 con 50.540 reales 38 céntimos, el que quiere por soldado todo el tiempo de la ley, y volver á su casa con 57.994 reales 36 céntimos, halla la recompensa debida á sus servicios, y tiene, hasta en el primer caso, medios suficientes para asegurar su subsistencia, haciendo buen empleo de su dinero, combinándole con su aplicación y su trabajo. Ese licenciado si quiere á su pueblo, sobre todo si es de pequeña población, llega con una mas que modesta fortuna; con ella puede comprar una finca; puede establecer una industria; puede dedicarse al comercio con la noble satisfacción de haber prestado importantes servicios á su país, y de haber recibido, como recompensa nacional, una cantidad ciertamente no despreciable.

Y si al concluir el último compromiso, retirándose el soldado con un capital efectivo de 57.994 reales 36 céntimos, quiere emplearse, con objeto de formarse una renta, en títulos del 3 por 100 consolidado, podrá comprar al curso medio de 45 por 100, 123,000 reales nominales los que al 3 por 100 le producirán una renta anual de 3,840

reales, ó sean 10 reales 82 céntimos diarios, redimiendo en consecuencia el 6 66 por 100.

Este mismo individuo suponiéndole de 45 años de edad, que no tiene familia á quien dejar los bienes á su fallecimiento, y quiere asegurar mayor renta para su capital, ó sean los 57.994 reales 36 céntimos á renta vitalicia y obtiene el siguiente resultado. Cobrando por trimestres 5,763 reales al año, ó sean 15 reales 73 céntimos diarios; cobrando por semestres 3 816 reales 72 céntimos al año, ó sean 13 reales 93 céntimos diarios; cobrando por años 5,935 reales 98 céntimos, ó sean 16 reales 31 céntimos diarios.

No basta más el Consejo sobre las ventajas que puede obtener el soldado por la ley de 29 de Noviembre último. Administrados los fondos por el Consejo con la mayor independencia, el soldado tiene á su disposición el dinero en toda ocasión, en el momento que lo pide, sin retardar de ninguna clase. El capital, que el Consejo administra, pertenece al soldado, exclusivamente el soldado, porque los productos de la redención forman un fondo especial, vigilado por un Consejo especial también, que recibe su autoridad y su fuerza de la ley, y en el cual están representados, el Ejército por militares de la mas alta graduación y la Asesina Española por los Senadores y los Diputados nombrados con y por voto carácter.

Madrid 16 de Abril de 1860. — Por acuerdo del Consejo, el Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

**MINAS.**

**D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de Leon, etc.**

Hago saber Que por Don Isidoro Unzué y compañeros, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Plata, número 10, de edad de 67 años, profesión minero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 19 del mes de Diciembre á las once en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias de la mina de hierro llamada *Julia Sociedad Leguea*, sita en término realengo del pueblo de San Pedro de Castañero, Ayuntamiento de Castropodame al sitio de la Mata de la Culebra, monte comun de dicho San Pedro, y linda al Norte con monte comun de San Pedro de Castañero y tierras labrantías de Mata bueno; Poniente, con montes comunales de los pueblos de Castevillo y Folgoso del monte; Norte, con el mismo monte de San Pedro Castañero y Mediodía con el citado monte comun de San Pedro Castañero, hace la designación de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata desde él se medirá en direccion al Norte mil metros, sijando la primera estaca desde

esta en direccion al Poniente dos mil metros, desde esta al Norte mil metros y desde esta al Mediodia mil metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que

en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 19 de Diciembre de 1861.—Genaro Alas.

**Del Gobierno Militar.**

Relacion de los individuos procedentes de los cuerpos que á continuación se expresan, que tienen y pueden usar ó llevar en este Gobierno las medallas conmemorativas de la campaña de Africa.

CORPUS.	CLASE.	NOMBRES.	PUEBLOS EN QUE RESIDEN.
Regimiento de Armas de la Aragona	Sarg. 2º	Angel Meda Villa Canseco.	Lingos.
	Cabo 1º	Julian Bueno del Ser.	Villavelasco.
	Otro.	Juan Antonio Lopez.	Tombido de Abojo.
	Otro.	Yenancio Galso Herrera.	Salades de Castro.
	Otro.	Manuel Perez Chamorro.	Villar del Termino.
	Otro.	Manuel Prieto Guerrero.	Pontedo.
	Corneta.	Manuel Villegas Verano.	S. Pedro de las Dueñas.
	Soldado.	Felipe Garcia Castilla.	Batubanos.
	Id.	Valentin Alva y Alva.	Valtallo de Arriba.
	Id.	Juan Ramos Rujo.	Beldedo.
	Id.	Juan Barrios Ramos.	Toral.
	Id.	Agustin Santos Alvarez.	Vega de Infanzones.
	Id.	Pablo Zamarron Palanca.	Villamor.
	Id.	Felipe Martin Rebollo.	Pobladura.
	Id.	Baldomera Garcia Lopez.	Villapescuil.
Id.	Bento Bardal Perez.	S. Justo de los Oteros.	
Id.	Juan Martin Rubio.	Rebollar.	
Id.	Juan Prieto Reducha.	B. Idedo.	
Id.	Felipe Pelaez Cuevas.	Castriello de Cabrera.	
Id.	Vicente Flores Fernandez.	Villorino.	
Id.	Francisco Molinero Ibañez.	Folgoso de la Rivera.	
Id.	Tomás Prieto Gutierrez.	Morgobajo.	
Id.	Francisco Perez Gutierrez.	Sotillo.	
Sarg. 2º	José Campomanes y Martin.	Armuñada.	
Cabo 1º	Ezequiel Lopez y Villar.	Villar de Acero.	
Soldado.	Miguel Fernandez Nuez.	S. Pedro.	
Id.	Gordolmo Gonzalez Martinez.	S. Cristóbal.	
Id.	Cosimiro Hernandez Lama.	S. Juncan.	
Id.	Santiago Martinez y Castello.	Chana de la Somozna.	
Batallon cazadores de Baza	Id.	Manuel Fernandez Gomez.	Leon.
Batallon cazadores de Alva de Tormes.	Id.	José Garcia Martin.	Herreros.

Leon 14 de Diciembre de 1861.—V.º B.º, El Brigadier Gobernador militar, Herrera.—El Comandante Secretario, Antonio P. y Morales.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros para procesar á D. Lucas Garcia, Alcalde del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Logroño al Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros para procesar á D. Lucas Garcia, Alcalde del mismo pueblo.

Resulta que en sesion ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento en 26 de Mayo de 1861, acordó establecer una cabrada de villa, nombrándose guardas para la misma por ser muy conveniente para el público:

Que en sesion de 30 del mismo mes fueron nombrados dichos guardas con la retribucion mensual de seis cuartos por cada cabra, y cuatro por cada eria que resultare durante la guarda obligándose á todos los vecinos á enviar sus cabras á la ganaderia, y prohibiéndose el admitir á la guarda ganado ajeno, dándose noticia de dicho acuerdo al Gobernador. Este en 22 de Abril concedió la autorizacion solicitada, pero dejando en libertad á los vecinos para

llevar á la cabrada sus cabras, ó guardarlas por sí segun los conviniere, y procurando señalar terrenos donde debian pastar sin perjudicar al arbolado:

Que en sesion de 27 del mismo acordó el Ayuntamiento se anunciara por bando la anterior resolucion previniendo á los vecinos que quisieron guardar por sí sus cabras se presentaran á dar razon de ello en la Secretaria, cuyo bando fué publicado en 24 del mismo mes:

Que habiendo renunciado sus cargos los guardas nombrados, fué elegido otro con la retribucion mensual de ocho cuartos por cabeza y cuatro por cada eria, segun acuerdo del Ayuntamiento:

Que habiendo hecho presente al mismo el Alcalde que algunos vecinos dueños de cabras, sujetos á la ganaderia establecida, se resistian al pago de la cuota mensual por la guarda, acordó se apremiasen y ejecutase á los morosos, exigiéndoles además medio real por cada cita:

Que en virtud de dicho acuerdo el Alcalde exigió las cantidades correspondientes á los que tenían cabras y no las llevaban á la cabrada ni las guardaban personalmente como si hubieran estado en ella, cuyo pago verificaron para evitar cuestiones; negándose á ello don Toribio Ocon, á quien se pasó papeleta para el pago sin expresar la cantidad que se le reclamaba, aunque despues, á excitacion de este interesado, se le fijó en ocho reales por las mensualidades de Abril y Mayo, y dos reales por derechos del alguacil:

Que el expresado Ocon denunció al Juzgado, como Promotor fiscal que era, este hecho y otros de igual naturaleza cometidos con varias personas á quienes se habia exijido sus cuotas a pesar de tener sus cabras en ganaderias particulares, y en su virtud se instruyeron diligencias, de las que aparece justificada la exaccion de que se trata.

El Promotor nombrado para entender en la causa por haberse excusado el propietario como parte interesada, propuso el subresecimiento, pues el Alcalde habia obrado en virtud de obediencia debida; pero el Juez pidió autorizacion para continuar el procedimiento, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial y oído el interesado. En el informe del Consejo, aprobado por el Gobernador, se dice que si en efecto se extralimitó el Alcalde obligando al pago de la retribucion á los que dieron sus cabras á guardar á pastores, esto provino de la mala inteligencia dada al oficio del Gobierno de provincia suponiendo no estaban autorizados más que á guardarlas por sí, y que esta extralimitacion se corrigió gubernativamente segun correspondia por consecuencia de queja del Promotor fiscal, habiéndose

prevenido al Alcalde devolviese las cantidades exigidas indebidamente, con lo cual quedó terminado el asunto.

Visto el art. 326 del Código penal, en que se castiga al empleado público que sin la competente autorizacion impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciera cualquiera otra exaccion con destino al servicio público.

Considerando:

1.º Que la exaccion hecha á los vecinos que voluntariamente llevasen sus cabras á la cabrada fué aprobada por el Gobernador de la provincia.

2.º Que el haber exigido cuotas á los que tenían cabras y no las apacentaban personalmente sino por medio de encargados, y por consiguiente no estaban en la cabrada de la villa, fué un hecho ocasionado por una mala inteligencia de la orden del Gobernador, cuyo error fué rectificado luego que por dicha autoridad se aclaró su determinacion:

3.º Que se demuestra la buena fé con que procedió el Alcalde con solo tener presente que no adoptó ninguna resolucion sino despues de haberla consultado con el Ayuntamiento, quien dió á la orden del Gobernador la misma interpretacion que aquel:

Opina la Sección puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.—Pasada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

De los Ayuntamientos.

**Alcaldia Corregimiento de Leon.**

D. Francisco de Paula Altola-guirre Alcalde Corregidor de esta ciudad de Leon.

Hago saber: Que el Jueves 26 del corriente á las once de la mañana se verificará la enajenacion en remate público que tendrá lugar en la Casa Consistorial, de cinco sitios contiguos á la muralla del rastro, á contar desde la cochera de D. Gabriel Balbuena, admitiéndose las posturas que mejoran la que se ha presentado, y sobre la que han de girar las pujas.

Las condiciones de este remate estan de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad. Leon 17 de Diciembre de 1861.—Francisco de Paula Altola-guirre.

### Alcaldía constitucional de Rodiuzmo.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el amillaramiento base para el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería correspondiente al año de 1862, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios si por su resultado estuviesen perjudicados con arreglo á sus relaciones. Rodiuzmo 13 de Diciembre de 1861.—El Teniente en funciones de Alcalde, Francisco Gutierrez.

### Alcaldía constitucional de Algadefe.

Se halla rectificado por la junta pericial del mismo, el millar que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año próximo de 1862, en su consecuencia los contribuyentes en este municipio podrán hacer sus reclamaciones ante el presidente de dicha junta en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, transcurridos no será atendida ninguna reclamación. Algadefe 13 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

### Alcaldía constitucional de Vileza.

El amillaramiento rectificado de la riqueza territorial, base para el repartimiento del año próximo de 1862, se hallará de manifiesto en la secretaría del mismo por término de diez días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que en dicho plazo puedan los interesados hacer las convenientes reclamaciones. Vileza y Diciembre 12 de 1861.—Ambrosio Herrera.

### Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.

Terminada la rectificación del amillaramiento de esta municipalidad que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año próximo de 1862. Se anuncia al público por término de diez días, para que los contribuyentes puedan acudir á la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que hagan las reclamaciones que les

convenga; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido término les parará el perjuicio que es consiguiente. Laguna de Negrillos 12 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

### Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somoza.

Como á pesar de los diferentes anuncios que ha publicado esta Alcaldía, no se hayan presentado las relaciones de la respectiva riqueza, la junta pericial de este Municipio juzgando por los datos existentes en la Secretaría del mismo y otros que ha podido adquirir, ha dado por terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año próximo de 1862, el cual se halla de manifiesto en dicha Secretaría por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que el que tenga que interponer alguna reclamación lo verifique en la inteligencia de que pasado no será oído y le parará perjuicio. Quintanilla de Somoza 13 de Diciembre de 1861.—Julian Martinez.

### Alcaldía constitucional de Columbrianos.

El amillaramiento rectificado de este Ayuntamiento, se hallará de manifiesto en la secretaría del mismo por término de ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; á fin de que en dicho plazo puedan los interesados hacer las convenientes reclamaciones. Columbrianos Diciembre 13 de 1861.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

### Alcaldía constitucional de Cabrerros del Rio.

El amillaramiento practicado por la junta pericial de este Ayuntamiento que ha servido de base al repartimiento de la contribución de 1862, se hallará de manifiesto en la secretaría del mismo por término de nueve días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial en los cuales se oirá de agravios si resultasen justos, en inteligencia que pasados no habrá lugar á reclamaciones. Cabrerros del Rio 13 de Diciembre de 1861.—Benito Baro.

### Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal.

El amillaramiento rectificado de este Ayuntamiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1862, se halla expuesto al público en la casa de Ayuntamiento por el término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír de agravios á los interesados en él, y pasado dicho término no se oirá reclamación alguna y parará entero perjuicio. Fuentes de Carbajal Diciembre 15 de 1861.—El Alcalde.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### RECTORADO

#### DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

#### PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1868, se anuncia vacante la Escuela elemental de niños de La Bañeza dotada con 3.300 rs., habitación capaz para el maestro y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagársela; la cual ha de proveerse por concurso entre los maestros de Escuelas, obtenidas por oposición ó por suceso, que cuenten por lo menos en ellas tres años de buenos servicios, con sueldo que no baje en mas de 1100 rs. del de la Escuela cuya vacante se anuncia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 12 de Diciembre de 1861.—El Rector, Marqués de Zafra.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1868, se publican vacantes las Escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

#### PROVINCIA DE LEON.

#### ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

##### Partido de Riño.

La de Barón, dotada con 2500 rs.

#### ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

##### Partido de Astorga.

La de Corporales, dotada con 1600 rs.

##### Partido de La Bañeza.

Las de Castilla, Castrocontrigo, y Huerza de Garabales, dotadas con 1600 rs.

##### Partido de Ponferrada.

Las de Folgoso, Sigüenza y Silvan dotadas con 1600 rs.

##### Partido de Villafranca.

Las de Quilín, Veguespinareda, y Compañaraya, dotadas con 1600 rs.

#### ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

##### Partido de Leon.

Las de Fogado, S. Miguel del Camino, Casasola, Fresno del Camino, Palazuelo, Villahöhe, Villafelz, Santibañoz, Grediles, Villahöhe, Rueda del Almirante, y Villaverde de Sandoval, dotadas con 200 rs.

##### Partido de Riño.

La de Pedrosa dotada con 300 rs.

Las de Armada, Orones, Rucayo, Sopena, Camposello, Ulvoro, La Puercia, y Ancles, dotadas con 250 rs.

##### Partido de La Bañeza.

Las de Riego y Villamontan dotadas con 360 rs.

Las de Torneros de Jamuz, Valle, Villanora y Turallino de Foodo, dotadas con 230 rs.

##### Partido de Sahagun.

Las de Villalebrin, Villahöhe, Vol-despino de Montañan, Villamorisco, y Villaza, dotadas con 230 rs.

##### Partido de Astorga.

La de Bugmadiego, dotada con 260 rs.

##### Partido de Marias de Paredes.

Las de Cuervas y Wabani, dotadas con 250 rs.

##### Partido de La Yecilla.

Las de Valdorra, Correcillas, Matallidá, Pardielví, Huerzas, La Yecilla, La Carlana, Sopena, Naredo, Gercada, Barrio, Adrada, Conlanedo, Santa Lucía, Vozmediano y Vozuavedo dotadas con 250 rs.

##### Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Velillas de los Oteros, Gigosos, dotadas 250 rs.

##### Partido de Villafranca.

La de Carceda, dotada con 250 rs.

##### Partido de Ponferrada.

Las de Barceon del Rio, y Villalibre, dotadas con 360 rs.

##### La de Gestrabanda, dotada con 250 rs.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagársela.

Los aspirantes á las Escuelas elementales que tengan título de maestro y los aspirantes á las incompletas que tengan dicho título ó la certificación de idoneidad de que trata el artículo 181, de la ley presentarán sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 12 de Diciembre de 1861.—El Rector, Marqués de Zafra.

#### PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1868, se publican vacantes las Escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

#### ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

##### Partido de Grandas de Salime.

La de Villanueva de Osos, dotada con 2.800 rs.

##### Partido de Cangas de Onís.

La de Amieva, con la misma dotación. Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagársela.

Los aspirantes que tengan título de maestro, presentarán sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Oviedo 12 de Diciembre de 1861.—El Rector, Marqués de Zafra.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 2 del corriente se estravió en la plazuela de Puerta-obispo de esta ciudad, una pollina de ocho años herrada de los cuatro remos, empedrada oscuro, quien la hubiere hallado de razon á D. Pedro Villapardierna y será gratificado.

Imprenta de la Viuda é hijos de Miñón.